

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90 Y 94 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, diputado Porfirio Muñoz Ledo, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 90, segundo párrafo; y 94 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

#### I. Contexto histórico

El salario mínimo y su reivindicación surge a finales del siglo XIX y comienzos del XX, en el marco de las luchas obreras por la disminución de la jornada laboral y la mejora de la situación de los trabajadores. Su primera regulación se produjo en Australia, en el estado de Victoria, con la aprobación del “Acta de Empleadores y Empleados” (Employers and Employes Act) en 1890, como consecuencia de la presión del movimiento obrero para asegurar un mínimo de subsistencia. En Nueva Zelanda, también en 1890, la llamada huelga marítima propició la aprobación de un salario mínimo.

Entre 1910 y 1912 en Reino Unido, diversas huelgas –entre las que destacan las mineras en Gales, así como las de estibadores, marineros y ferroviarios– tuvieron por objeto el establecimiento de salarios mínimos. En Estados Unidos, Massachusetts fue el primer estado que en 1912 aprobó un salario de este tipo, llevando a que pronto trece estados y Distrito de Columbia también lo adoptaran, sin embargo, ello ocurrió por un periodo breve de tiempo, debido a que la Corte Suprema declarararía estas disposiciones como inconstitucionales.

Las luchas obreras por la fijación de un salario mínimo tenían en su contra al liberalismo clásico, todavía muy presente por esos tiempos, cuyo rasgo más significativo era la total oposición a la intervención del Estado en el libre mercado. En otras palabras, se trataba de un repudio tajante a toda sujeción de los elementos económicos ajena a los vaivenes de la libre empresa. No fue sino hasta los años de la primera postguerra que la idea de una retribución mínima por el desempeño del trabajo cobró fuerza, en un ambiente mundial más propicio a que los poderes públicos actuasen en las esferas económicas.

En nuestro país la idea de establecer un salario mínimo es una de las más importantes conquistas sociales plasmadas en nuestra norma fundamental de 1917. El principal ideólogo programático de la Revolución Mexicana, Ricardo Flores Magón, abogó en el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 por el establecimiento de un salario mínimo consistente en un peso, el cual se logró sólo hasta fines de los años veinte y que el General Cárdenas elevó a \$2.50 pesos, aliviando apenas las pérdidas del poder adquisitivo de la moneda. Es importante destacar que en 1938 la capacidad de compra de un trabajador era incluso mayor que hoy en día.

La crisis de 1949 durante el gobierno de Miguel Alemán, provocó una reducción en el acceso a bienes y servicios a niveles todavía menores. Posteriormente, el gobierno de Ruiz Cortines corrigió el rumbo e inició un largo período de crecimiento real de los salarios, el cual recibió el nombre de “el milagro mexicano”, dado que el país creció de manera sostenida a tasas mayores al 6 por ciento, con inflación controlada y bajo endeudamiento. De 1958 a 1970 se continuó con un largo período de bonanza económica conocido como desarrollo estabilizador.

A partir de 1972 fue clara el alza de los salarios durante el período de Luis Echeverría hasta el año de 1976, cenit de la economía mexicana, para después tener una caída brutal y sin control durante 4 sexenios consecutivos: López Portillo, de la Madrid, Salinas y Zedillo. Los gobiernos subsecuentes lograron un control inflacionario, pero olvidaron privilegiar el incremento real del salario durante cada negociación obrero-patronal, para colocarlo ligeramente por encima de la inflación anual. Con ello, los últimos dieciocho años la clase trabajadora padeció un estancamiento salarial que imposibilitó la recuperación del poder adquisitivo.

Por lo que respecta a los mecanismos para la fijación del salario, el Constituyente originario dispuso que los organismos encargados de establecerlo fueran Comisiones Especiales subordinadas a la Junta Central de Conciliación de cada entidad federativa y asentadas en cada municipio. Dichas Comisiones funcionaron de manera precaria y poco eficiente hasta 1962, cuando se reformuló integralmente el régimen salarial. Habida cuenta del caótico resultado del mecanismo anterior, se abandonó el sistema municipalizado de determinación del salario y se adoptó la fórmula de las zonas económicas, en las que la fijación salarial correspondía a ciento once Comisiones Regionales subordinadas a una Comisión Nacional, todas con una integración tripartita.

En diciembre de 1986 el Congreso de la Unión aprobó reformar la fracción VI, inciso A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). De dicha reforma destaca la sustitución del concepto “zona económica” por el de “zona geográfica”; la unificación de las listas generales de salarios; y la eliminación de la intervención de las Comisiones Regionales, quedando en una sola Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami) la tarea de establecer el salario. Como sus antecesoras, ésta se integró tripartitamente, con la finalidad de dar cabida a la opinión de los sectores involucrados en las cuestiones salariales, procurando la equidad entre los factores de la producción.

Desde su creación, la Comisión actuó como una herramienta de política económica en total sintonía con el modelo neoliberal, más que como una institución con sentido social. Sus decisiones han sido históricamente desfavorables para los trabajadores y la correlación de fuerzas, así como la representación formal que hay en su interior, no corresponden realmente con el genuino paralelismo existente a nivel nacional.

Desde una perspectiva estrictamente constitucional, el salario mínimo debe ser suficiente para cubrir las necesidades materiales, sociales, culturales y para proveer de educación obligatoria a los hijos de los trabajadores. Dichas disposiciones obedecen a un carácter de clase tendiente a proteger y procurar a los económicamente débiles frente a los empleadores, sin embargo, ello no se ve reflejado en términos prácticos en la integración ni en el funcionamiento material de la Conasami.

## II. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al salario mínimo como “la cuantía mínima de la remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por las prestaciones que estos hayan efectuado durante un determinado período, sin que dicha cuantía pueda ser rebajada mediante convenio colectivo ni acuerdo individual”.<sup>1</sup>

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) sostiene que “[t]oda persona tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social” (artículo 23.3).

Asimismo, el artículo 7, inciso a), numerales i y ii del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) dispone que “[l]os Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) señala: “[t]oda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia” (artículo XIV, segundo párrafo).

Desde la promulgación de la CPEUM de 1917, el salario mínimo reviste un instrumento esencial para las aspiraciones de justicia social e implica una limitante a la posibilidad de explotación, toda vez que impide al trabajador ofrecer sus servicios a cambio de una remuneración exigua. Significa la garantía de una retribución suficiente para la clase trabajadora. Es el límite inferior para el establecimiento de toda relación contractual de índole laboral.

Los constituyentes de Querétaro apuntaron originalmente que “[e]l salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”. A más de cien años de que éstas líneas fuesen redactadas, el balance es crítico y apremia a reformular inmediatamente el régimen salarial: la retribución que constituye el salario mínimo resulta materialmente insuficiente para considerarse constitucional, toda vez que no coadyuva plena y efectivamente al ejercicio de los derechos fundamentales que justificaran su inclusión en la norma fundamental.

La problemática tiene un origen muy claro e identificable: el neoliberalismo. Hoy han quedado al desnudo los engaños discursivos con los que en su momento fue implantado. Se han polarizado las relaciones productivas, reafirmando y agudizando de la manera más descarada la situación de miseria y precarización de unos, y de sibaritismo, lujo y enriquecimiento de otros. Las conquistas de los trabajadores han sido severamente golpeadas en las últimas décadas y no se puede hablar de certezas para los operarios cuando de cubrir sus más básicas necesidades se trata. El capital ha sabido corromper a las organizaciones sindicales y fomentar el desplome del salario.

El problema histórico radica en el papel de limitador inflacionario que se le ha asignado al salario en nuestro país, con consecuencias tan graves como la disociación entre la productividad y la retribución al trabajador, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). El progreso salarial real es totalmente asimétrico con el de la productividad: de los años 2005 a 2012 el salario mínimo se contrajo un 3.1 por ciento mientras que la productividad incrementó alrededor de 4.4 por ciento.

“Si tomamos al pie de la letra la afirmación ‘un aumento salarial no provoca inflación si y sólo si se atiende a su productividad’ veremos cómo, incluso en ese supuesto, el salario debió haberse fijado en 11.9 por ciento arriba de lo que se determinó en 2012, y eso sólo para mantener el poder adquisitivo que tenía en 2005 y sin impacto inflacionario alguno”.<sup>2</sup> Superar la línea de pobreza es el objetivo y para ello es menester comenzar por sostener la capacidad de compra frente al aumento de la carestía de la vida.

Los expertos señalan que entre 1934 y 1982 el poder adquisitivo del salario aumentó en más del 50 por ciento, mientras que de ese último año al 2014 disminuyó hasta en 67 puntos porcentuales, de lo que se concluye que

en total se ha desplomado en tres cuartas partes la capacidad de adquisición por parte de los trabajadores y para recuperarlo sería necesario aumentar casi tres veces la retribución salarial mínima.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) asevera que el caso de México es único en la región. La relación salario mínimo-valor de la línea de bienestar per cápita es abiertamente desventajosa para los primeros, al punto de ser el principal factor de aumento de la pobreza en el país. Del 2010 al 2014, la reducción del ingreso conformó el principal elemento para el aumento de la pobreza. En países como Argentina, Brasil o Colombia se supera de dos a tres veces la línea de bienestar y en ningún caso se ha registrado que ello desemboque en inflaciones y desempleo. Según cifras de la misma comisión, el fortalecimiento del salario contribuyó sustancialmente a la reducción de la desigualdad en el ingreso en los países referidos.

Somos la nación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que tiene en su haber el más exiguo salario mínimo real por hora. En 2016, en nuestra nación fue once veces más reducido que en Luxemburgo y dos veces menor que el de Chile. Aunado a ello, el salario que perciben los trabajadores mexicanos es de ocho a nueve veces inferior al de los trabajadores de nuestros dos principales socios comerciales, Estados Unidos y Canadá. Por lo que toca a América Latina, solamente estamos por arriba de Nicaragua y Venezuela.

Es preciso recordar que tanto en Canadá como en Estados Unidos resonó como exigencia elemental para la firma del Tratado entre México, Estado Unidos y Canadá (T-MEC) el alza de los salarios en nuestro país. Tanto grandes sindicatos como congresistas de uno y otro país coincidían en la necesidad de incluir políticas que aseguren que el comercio y la competencia crezcan a partir del aumento salarial y de la garantía de los derechos laborales en México. Es decir, no sólo se trata de una cuestión de mera justicia social, sino de alto impacto económico internacional.

El mecanismo de fijación del salario mínimo es determinante para mitigar la desigualdad social, la disminución de la pobreza y una mejor distribución de la riqueza. Actualmente, la fijación del salario no se rige con base en estudios de las necesidades humanas básicas, y lejos de eso, se ha constreñido el aumento salarial únicamente a la inflación pronosticada por el Banco de México. Hasta estos momentos, el órgano fijador de los salarios ha servido para aceitar el engranaje del capitalismo exacerbado. El carácter tripartito de la Comisión favoreció históricamente al titular del Ejecutivo en razón de que la representación de los trabajadores se vio cooptada por el sindicalismo oficialista y así, tanto gobierno como patrones mantuvieron el dominio de dos de los tres sectores integrantes. En esas condiciones verticales, antidemocráticas y de nula autonomía técnica fue que durante veinticinco años se definió el salario mínimo en México.

En fechas recientes quedó de manifiesto el sentir popular sobre el régimen salarial cuando una gran cantidad de organizaciones civiles, junto con el actual gobierno federal, insistieron en la necesidad de incrementar el salario mínimo en México por encima de la línea de pobreza. Incluso hubo quienes propusieron reemplazar a la Conasami, tras calificarla como “onerosa e inútil”, al señalar que entre 2001 y 2014 dicha Comisión mandató la realización de un total de 144 estudios socioeconómicos con un costo de \$539.6 millones de pesos, con base en los cuales cada año se llevaban a cabo las sesiones ordinarias para decidir cuál debía ser el salario mínimo de un trabajador en México. En 2015, la Auditoría Superior de la Federación realizó comentarios negativos al trabajo de la Comisión, puesto que sus estudios implicaban trabajos inconexos y sin metodología. En otras palabras, el salario mínimo no se determinó mediante ejercicios técnicos objetivos, sino a partir de las monomanías y la parcialidad.

Datos oficiales arrojados por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) señalan que durante el segundo trimestre del año el ingreso real por persona fue menor de aquél que se percibió hace diez años. Contrariamente a lo señalado en la norma constitucional, la fijación salarial se

efectuó como medida de control inflacionaria, lo que eventualmente repercutió negativamente en la calidad de vida de la clase trabajadora.

De acuerdo con datos del Coneval, cuatro de cada diez trabajadores mexicanos reciben un salario que no les alcanza para adquirir los insumos de la canasta alimentaria y en 26 de las 32 entidades federativas el ingreso laboral incluso empeoró entre el segundo y el tercer trimestre del año como consecuencia del incremento en el costo de los productos incluidos en la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos,<sup>3</sup> que en diciembre de 2018 se elevó a \$1,113.23 pesos por persona al mes en el ámbito rural y a \$1,556.24 pesos en las ciudades.

El Inegi registró en la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017, que la población nacional estimada es de 123.6 millones de personas de las que casi el 78 por ciento habita en localidades urbanas y solamente el 22 por ciento reside en localidades rurales. Esto quiere decir que las zonas urbanas concentran la mayor cantidad de población como consecuencia de un proceso paulatino de migración del campo a las ciudades en busca de mejores condiciones de vida. El fenómeno es revelador porque da cuenta de la vida cotidiana entre la marginación y la profunda desigualdad imperante en las localidades rurales, realidades en las que, sin duda, la asimetría salarial ha sido determinante.

Por añadidura, de acuerdo con el Coneval, en el tercer trimestre de 2018 el 39.3 por ciento de la población mexicana recibía un ingreso laboral inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos.<sup>4</sup> En Chiapas, Guerrero y Oaxaca, más del 60 por ciento de la población recibe un ingreso inferior a la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos; mientras que en Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Nayarit, Sinaloa y Aguascalientes la tasa de población que padece esta situación creció en alrededor de 3 por ciento entre el segundo y el tercer trimestre del año.

Lo anterior da cuenta de la impostergable necesidad de transitar por procesos diversos donde se generen condiciones de multilateralidad de juicios, razonamientos y discreciones para efectuar una cuestión tan apremiante como lo es la fijación del salario mínimo. Nuestra Constitución es clara en cuanto a la naturaleza que debe guardar el salario, sin embargo, es omisa por lo que toca a los métodos adjetivos, reglas y ponderaciones para dar cabal y efectivo cumplimiento. Se trata de dignificar la institución del salario mínimo, así como de dotar con un sentido real y efectivo a las disposiciones constitucionales en la materia.

Ante la problemática anteriormente descrita, proponemos como principal eje de la presente iniciativa que el monto del salario mínimo sea determinado a partir de los estudios realizados por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social al calcular el valor mensual por persona de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana (LPIU). Dicha propuesta es idónea toda vez que mientras la LPIU –compuesta por el costo de las canastas alimentaria y no alimentaria en el ámbito urbano– en diciembre de 2018 alcanzó la cifra de \$3,089.37 pesos al mes por persona (es decir \$101.62 pesos diarios), los trabajadores mexicanos percibieron durante dicho mes un total de \$2,686.14 pesos (\$88.36 pesos al día) como salario mínimo, en evidente inferioridad frente al costo de la vida en México.

Si bien es cierto que el salario mínimo para 2019 se fijó en \$102.68 pesos y en algunos municipios de los estados fronterizos en \$176.72 –lo que representa un aumento de 16.2 por ciento y del 100 por ciento respectivamente– ubicando por primera vez en veinticinco años dicho monto por encima de la Línea de Pobreza por Ingresos, y que esta medida ha sido aplaudida por los propios empresarios a través de sus organizaciones, pues después de tanto tiempo con bajo crecimiento económico han entendido la necesidad de ampliar el mercado interno y estimular la productividad, es conveniente subrayar que esta remuneración cubre únicamente la Línea de Pobreza por Ingresos del trabajador y no de su familia, encontrándose todavía por debajo de lo que ordena el mandato constitucional. El artículo 123 establece que el ingreso mínimo “deberá ser suficiente para

satisfacer las necesidades de un jefe de familia”. Por su parte la Convención de San José precisa que los gastos de todo el núcleo familiar debieran ser cubiertos con un sólo salario.

De acuerdo con la ENH 2017 del Inegi, el número de personas que en promedio residen en un hogar en México es de 3.6, de las cuales dos de ellas son proveedoras y dos dependientes económicos. Es por ello que el segundo eje de la iniciativa que presentamos consiste en elevar el salario mínimo a cuando menos dos veces el monto equivalente a la LPIU establecida por el Coneval promediando los tres últimos meses previos a su fijación. Considerando las cifras presentadas durante los meses de septiembre (\$3,019.67), octubre (\$3,027.29) y noviembre (\$3,061.76) de 2018 –\$3,036.24 en promedio–, el salario mínimo hubiera alcanzado por lo menos la cantidad de \$6,072.48 pesos mensuales (\$199.75 pesos diarios) para el 2019 en todo el país.

Con esta medida se podría cumplir cabalmente con las disposiciones constitucionales y convencionales, pues así en una familia promedio de cuatro integrantes, los dos miembros económicamente activos cubrirían sus necesidades individuales, así como las de aquellos pasivos económicamente, logrando con ello separar finalmente al salario de su lastimoso papel de ancla antiinflacionaria. Aplicar dos veces la LPIU propuesta por el Coneval como parámetro para la fijación del salario obedece, irremediablemente, a cuestiones de justicia social.

### III. Contenidos de la reforma a Ley Federal del Trabajo

En la iniciativa con proyecto de decreto que presentamos ante esta soberanía se incluyen diversos temas que hacen de estas reformas y adiciones un instrumento que actualiza el marco jurídico legal en materia salarial. A continuación, plasmamos de manera sucinta los contenidos de la iniciativa.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 90. ...</b> El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 94.</b> Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 90. ...</b> El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer <b>el derecho al mínimo vital de las familias</b> en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. <b>En ningún caso el salario mínimo será inferior a dos veces el valor por persona de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, utilizando como base el promedio de los tres últimos meses previos a su fijación.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 94.</b> Los salarios mínimos se fijarán <b>de conformidad con los principios establecidos en el artículo 90 de esta Ley</b> por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 90, segundo párrafo; y 94 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único. Se reforman los artículos 90, segundo párrafo; y 94 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer el derecho al mínimo vital de las familias en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. En ningún caso el salario mínimo será inferior a dos veces el valor por persona de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, utilizando como base el promedio de los tres últimos meses previos a su fijación.

...

Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán de conformidad con los principios establecidos en el artículo 90 de esta Ley por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Oficina Internacional del Trabajo. Sistemas de Salarios Mínimos. Conferencia Internacional del Trabajo 103 Reunión. Ginebra. 2014. Consultado el 4 de diciembre de 2018. Página 36. Disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_235286.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_235286.pdf)

2 Gobierno de la Ciudad de México. Política de Recuperación del Salario Mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un Acuerdo Nacional. México. 2014. Página 43. Consultado el 4 de diciembre de 2018. Disponible en [http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/Politica\\_de\\_recuperacion\\_de\\_Salarios\\_Minimos.pdf](http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/Politica_de_recuperacion_de_Salarios_Minimos.pdf)

3 Línea de Pobreza Extrema por Ingresos: Valor monetario de una canasta alimentaria de consumo básico.

4 Línea de Pobreza por Ingresos: Valor monetario de una canasta alimentaria y no alimentaria de consumo básico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2019.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica)